

ACUERDO MINISTERIAL NO. 033

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “a las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece como objeto: *“(...) regular el proceso productivo en /as etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza”.*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: *“Rol del Estado.- El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece: *“Abastecimiento interno.- El Estado a través de los organismos técnicos especializados, en consulta con los productores y consumidores determinará anualmente las necesidades de alimentos básicos y estratégicos para el consumo interno que el país está en condiciones de producir y que no requieren de importaciones”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria señala: *“Comercialización externa.- Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 2013-001 de 15 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 941 de 25 de abril de 2013, los Ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Salud Pública e Industrias y Productividad, expiden el *“Reglamento de Control y Regulación de Cadena de Producción de Leche y sus derivados”*, con el objetivo de: *“Asegurar la calidad e inocuidad en los procesos de producción, manipulación, elaboración y comercialización de la leche y sus derivados para garantizar el acceso a los mercados y la salud de los consumidores, delimitando las competencias de las instituciones para regular y controlar la cadena de producción de la leche y sus derivados; enmarcadas en el fomento, promoción y desarrollo de la producción higiénica y eficiente, con el fin de proteger la salud, la seguridad alimentaria de la ciudadanía y prevenir las prácticas inadecuadas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores”.*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 108 de 25 de mayo de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, acordó: *"Asegurar la sostenibilidad del sector lechero a través del fortalecimiento de los sistemas de control, acceso a mercado y el fomento e incentivo del consumo de leche y sus derivados en el mercado local e internacional", o su equivalente.*
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 093 publicado en el Registro Oficial Nro. 572 de 03 de octubre de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que establece como misión del MAG: *"Ejercer la rectoría política pública del sector agropecuario y dirigir y complementar su implementación, a través del cumplimiento de la planificación estratégica, objetivos y metas institucionales en el marco del Plan Nacional de Desarrollo";* de igual forma, el acápite 1.1 del mismo instrumento señala que entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería constan: *"h) Delegar competencias y atribuciones a los/ las Viceministras, Subsecretarios/ as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como las autoridades de las entidades adscritas; (...) l) Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales. (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-MAG-2020-0314-M del día 12 de agosto de 2020 el Ing. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería comunica lo siguiente: *"Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, expedido por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se asignó a las Subsecretarías y Coordinaciones temáticas, la planificación, desarrollo y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución, a través de los medios de difusión institucionales, con excepción de los programas y proyectos que en su modelo de gestión o manual de procedimientos se determine expresamente la Unidad del Ministerio con la cual se articulará.*
(...) Es importante recalcar, que la planificación, desarrollo y ejecución del proyecto, estará bajo la supervisión de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria (...)";
- Que,** con memorando Nro. MAG-MAG-2020-0485-OF del día 25 de agosto de 2020 el Ing. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, comunicó a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria lo siguiente: *"me permito poner en su conocimiento que con fecha lunes 24 de agosto de 2020, conforme los lineamientos establecidos, se procedió a crear el "Proyecto de Emergencia para Reactivación Sector Lácteo del Ecuador", con CUP 133600000.0000.385865 y a efectuar la carga de la información principal del proyecto mencionado en la herramienta SIPeIP, (...). De igual manera, cumpla con informar que esta Cartera de Estado realizará las gestiones pertinentes a fin de incluir dicho proyecto en el Plan Anual de Inversiones 2020";*
- Que,** mediante Oficio Nro. STPE-SPN-2020-1050-OF de 26 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" emite dictamen de prioridad, de acuerdo al siguiente detalle:
Proyecto: "Proyecto de emergencia para reactivación sector lácteo del Ecuador"

CUP: 133600000.0000.385865.

Período: Año 2020 - 2021.

Monto Total: US\$ 6.500.000,00 (incluye IVA) financiados con "fuente de asignada es la del DPL del crédito del Banco Mundial cuyo organismo y correlativo es el 2003 - 2209", de acuerdo a Oficio Nro. MEF-SFP-2020-0475 de 06 de octubre de 2020 suscrito por el Subsecretario de Presupuestos del Ministerio de Economía y Finanzas.";

Que, con memorando Nro. MAG-CGAF-2020-12025-M de 12 de diciembre de 2020, la Dirección Financiera del MAG, emitió la certificación presupuestaria Nro. 598, para suscribir el convenio entre el MAG y BANEQUADOR con la finalidad de transferir fondos para la reactivación del sector lechero, y el fortalecimiento de la cadena láctea que permita mejorar las condiciones de vida de las personas, por un valor de USD 6.300.000,00 (SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100) a cargo de las siguientes partidas: 360-9999-0000-56-00-013-001-780106-1701-202-2003-2209;

Que, el 14 de diciembre de 2020, se suscribió el Convenio Nro. 097: Convenio para la Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería "MAG" y "Banecuador B.P." para el proyecto de emergencia para reactivación del sector lácteo del Ecuador;

Que, el 13 de marzo de 2021, se suscribió el Convenio Nro. 028: Convenio Modificadorio al Convenio para la Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería "MAG" y "Banecuador B.P." para el proyecto de emergencia para reactivación del sector lácteo del Ecuador;

Que, mediante memorando No. MAG-SCA-2021-0383-M de 16 de abril de 2021, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, remitió el informe de justificación técnica, en el cual recomendó: "(...) delegación del Titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, para que suscriba los Convenios Tripartitos de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) – Productor ganadero – Industria Láctea, en el marco del Proyecto de Emergencia para la Reactivación del Sector Lácteo del Ecuador."

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar al Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria, para que, a nombre del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba los Convenios Tripartitos de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), productores ganaderos e industria láctea, en el marco del Proyecto de Emergencia para la Reactivación del Sector Lácteo del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD.- En virtud del presente Acuerdo, el Titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **21 ABR. 2021**



Firmado electrónicamente por:
XAVIER ENRIQUE LAZO GUERRERO



Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

